

AUTO No. 01315

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 Y 5589 de 2011 expedidas por esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

AUTO No. 01315

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2013ER107873 del 22 de agosto de 2013, el señor **NESTOR ANDRES ABELLA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.043.455, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.058.070-6, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra tubular, ubicada en la calle 127A No. 53 A -73 en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2013EE164237 del 05 de diciembre de 2013 se realizó requerimiento técnico a la Sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, a fin de subsanar la solicitud de registro incoada.

Que mediante radicado No. 2013ER170228 y 2013ER170216 del 13 de diciembre de 2013, la señora MARIA ALEJANDRA GOMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.080 en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, dio respuesta a lo solicitado.

AUTO No. 01315

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 857754 de 16 de agosto de 2013 y 857755 de 16 de agosto de 2013, por el cual la Sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A** acredita el pago de **los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital** bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 857754 del 16 de Agosto de 2013 y 857755 del 16 de Agosto de 2013
- Plano ubicación de la valla.
- Fotografía de la valla.
- Cámara de Comercio de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**
- Certificado de Tradición y Libertad N° matrícula 50N-20195683.
- Carta de autorización para verificación de publicidad de JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**
- Licencia de construcción No. LC 13-2-0042
- Certificado COPNIA
- Estudio de suelos
- Memorias de cálculo y diseño estructural cimentación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la calle 127A No. 53 A -73 de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.058.070-6, representada legalmente por el señor **NESTOR ANDRES ABELLA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.455, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-472.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación y realizar la visita técnica correspondiente previo requerimiento para subsanar la solicitud, si fuera el caso. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A**, identificada con el NIT. . 860.058.070-6 a través del señor **NESTOR ANDRES ABELLA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.043.455, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces en

AUTO No. 01315

la Carrera 54 A No. 127A - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expedientes SDA-17-2015-472

Elaboró:

Ana Gladys Gonzalez Aguilera	C.C: 21032278	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1059 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Ana Gladys Gonzalez Aguilera	C.C: 21032278	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1059 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------